

ESCRITURA PUBLICA DE

C O N S T I T U C I O N

DE "COMVITEC"

COMERCIO Y VIGILANCIA

TECNICA CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL

\$ 2.000.000,00

CONSTITUCION . En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay,

República del Ecuador, a trece de abril de mil novecientos

noventa y tres ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario

Público Segundo de este cantón, comparecen: el señor **Coronel de**

Policia de E. M. (r) Gabriel Eduardo Navas Navas; doctor

Iván Navas Vintimilla y el Ingeniero Comercial Rigoberto

Reibán Fernández; casados; mayores de edad, ecuatorianos,

domiciliados en esta ciudad; capaces ante la ley, a quienes de

conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos,

manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta. **Señor Notario.** En el registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada,

contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura los siguientes

personas. Coronel de Policia de E. M. (r) Gabriel Eduardo Navas

Navas, doctor Iván Navas Vintimilla y el señor Contador Ingeniero

Comercial Rigoberto Reibán Fernández, de estado civil casados,

domiciliados en la ciudad de Cuenca, ecuatorianos, quienes

expresan su voluntad de constituir una Compañía de

Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que a

continuación se describen.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-

CAPITULO UNO.- DE LA COMPAÑIA , DENOMINACION, OBJETO,

DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero:

DENOMINACION.- La Compañia se denominará "CONVITEC

COMERCIO Y VIGILANCIA TECNICA CIA. LTDA.", y se registrá por

las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de

Compañias y por el presente estatuto.- Artículo Segundo:

OBJETO.- La Compañia se dedicará y tendrá como objetivo

principal: A) La vigilancia y seguridad privada, mantenimiento,

limpieza, administración de inmuebles, prestando servicios de

guardianías, conserjería y vigilancia privada en edificios oficinas,

casas comerciales, industriales, bancarias, etcétera, a la orden de

personas naturales o jurídicas que requieran de estos servicios, así

como a suministrar personal para trabajos lícitos.- B) A más, de

su objetivo principal la Compañia podrá ofrecer sus servicios a los

siguientes campos de acción.- a) Abastecimiento de Artículos de

primera necesidad de consumo alimenticio a personas naturales o

jurídicas. b) Importación y exportación de vehículos automotores

y sus accesorios o repuestos, como su distribución al por mayor o

menor de tales repuestos. c) Importación y exportación de Artículos

de tocador como perfumes, cosméticos, jabones, etc. y su

distribución al por mayor y menor. d) Representar a empresas

nacionales o extranjeras en las ramas antes mencionadas. e)

Adquirir acciones o participaciones de empresas nacionales o

extranjeras. f) Asociarse con empresas nacionales o extranjeras

con similar objetivo. g) Importación o distribución de materia de

ferrajería. h) Prestar asesoramiento en lo que tuviere relación con

2

la compra, venta y administración de bienes raíces y protección de

los mismos, i) Podrá ejercer la representación, mandato y ser
comisionista de personas naturales y jurídicas que requieran de
estos servicios, j) Importación, exportación y distribución de licores
nacionales y extranjeros, k) La Compañía para cumplir con su
finalidad podrá realizar toda clase de contratos civiles o
mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan
relación con su objetivo social.- **Artículo Tercero:** DURACION.-

La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados
desde la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el
Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o disminuirse por
resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **Artículo**

Cuarto: NACIONALIDAD Y DOMICILIO PRINCIPAL.- La Compañía es de
nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de
Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador y podrá abrir
sucursales, oficinas o Agencias, en cualquier lugar del país.-

CAPITULO II.- Artículo Quinto: CAPITAL SOCIAL.- El Capital
social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido
en dos mil participaciones de un mil sucres cada una, nominativas e
individuales.- La cesión de las participaciones se realizará de
conformidad con lo que dispone el Artículo ciento quince de la Ley de

Compañías.- Artículo Sexto: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La
Compañía entregará a cada uno de los socios, los correspondientes
certificados de aportaciones, los que irán firmados por el Presidente
y el Gerente de la Compañía o por quienes hagan sus veces.- Estos
certificados de aportaciones tendrán el carácter de no negociables.-

Si, se llegare a aumentar el capital de la Compañía se emitirán
certificados de aportaciones por el aumento y se acumularán a los

anteriores. - Artículo Séptimo: La participación de un socio es transferible por acto entre vivos, en este último caso en beneficio de otro o otros socios o de terceros, previo al consentimiento unánime de los socios. - Artículo Octavo: El capital social

podrá ser aumentado en cualquier tiempo, si así lo acordare la Junta General de socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que debe tomarse por mayoría de votos, que representarán por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital

concurrente a dicho punto. Los socios gozarán de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a las cantidades que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho

aumento. Podrá admitirse nuevos socios, en este caso se necesitará la aprobación del ciento por ciento del capital social y los socios podrán renunciar su derecho preferente a favor de los

nuevos socios. - Artículo Noveno: La Compañía llevará un libro de Registro de Certificados de aportaciones, en el que se anotarán los nombres de los

tenedores y en el registrarán las cesiones o transferencias que determine la Ley de Compañías. - Artículo

Décimo: Cada participación le da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, sean ordinarias o extraordinarias. - En caso de

muerte de uno de los socios o los herederos nombrarán un representante hasta su fallecimiento, la partición y la

liquidación correspondiente. - Artículo Décimo Primera: DESTRUCCION O PERDIDA DE CERTIFICADOS. - En caso de pérdida o

destrucción de certificados de aportación, de uno o más certificados, se extenderán al o los duplicados correspondientes,

previo al cumplimiento de la dispuesta en la Ley de Compañías. - Artículo Décimo Segundo: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS. -

3

Concurrirán los socios a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en este caso, la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, salvo el caso en que se tratare de una representación legal o de poder otorgado ante Notario Público, los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que fija la Ley de Compañías en su parte pertinente.- **Artículo Décimo Tercero:** EL EJERCICIO

ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y al final de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General de Socios, los balances de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes del Gerente y del Comisario, así como un balance de situación.- Ocho días antes de la reunión de la Junta General de Socios éstos podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informes.- **CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACION Y**

FISCALIZACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente de la Compañía y el Presidente.- **Artículo Décimo Cuarto:** ATRIBUCION DE LA

~~JUNTA GENERAL - La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con la actividad de la sociedad y dentro de los límites establecidos por la Ley, podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Las atribuciones son las siguientes: a) Designar el Presidente y Gerente de la Compañía; b) Conocer y aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente de la Compañía; c) Resolver sobre el reparto de utilidades; d) Decidir sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; e)~~

Autorizar la emisión de las partes sociales y en la admisión de

nuevas socios; f) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la

Ley de Compañías.- Artículo Décimo Quinto: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá

ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta

ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Presidente las

siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de

la Junta General de Socios; b) Presidir los sesiones de la Junta

General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente a

Junta General de Socios; d) Suscribir los certificados de operación

y los actos de Juntas Generales; e) Las demás atribuciones que el

estatuto de la Ley y la Junta General de Socios.- El Presidente puede ser

o no socio de la Compañía.- Artículo Décimo Sexto:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente durará dos años en su

cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Son sus

atribuciones las siguientes: a) Representar Judicial y

Extrajudicialmente a la Compañía; b) Actuar como secretario de la

Junta General de socios; c) Convocar individual o conjuntamente con

el Presidente de la Compañía a la Junta General de Socios; d)

Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; e)

Autorizar y suscribir por cualquier causa todo acto o contrato de

descuento de crédito bancario; f) Salir y hacer que se lleven los

libros de contabilidad y llevar por el mismo el libro de actas; g)

Presentar una memoria de la situación administrativa y financiera

de la Compañía anualmente; h) Nombrar los empleados de la

Compañía y fijarles su remuneración; i) Conferir poderes generales

previa autorización de la Junta General y especiales, de acuerdo con

la Ley; j) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia; k) Ejercer

las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que

disponga la Junta General de socios.- En ausencia del Gerente le

reemplazará el presidente, quienes podrán o no ser socios de la

Compañía.- **Artículo Décimo Séptimo:** LA FISCALIZACION.-

La Fiscalización estará a cargo de la Junta General de Socios,

quienes podrán nombrar si estimare conveniente un auditor.-

Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS CONVOCATORIAS.-

Las reuniones de las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y

extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez

al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, y conocerán los balances

anuales, los informes que presente el Gerente, resolverán sobre la

distribución de utilidades y cualquier otro punto o asunto

puntualizado en al convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se

reunirán en cualquier época del año, tanto en las Juntas ordinarias

como en las extraordinarias, solo podrá tratarse los asuntos

puntualizados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el Artículo

doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Las convocatorias serán

efectuadas por notificación personal suscrita por el Presidente o

por el Gerente o conjuntamente, con ocho días de anticipación al

señalado para la reunión.- El o los socios que representen el diez por

ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente, en

cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se

trate los asuntos que se indique en su petición.- Si el Gerente no lo

hiciera en el plazo de quince días contados de la fecha de recibida

la petición, él o los socios podrán recurrir al señor Superintendente

de Compañías solicitando dicha convocatoria.- **Artículo Décimo**

Noveno.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General de Socios

considerará instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social.-

En la Segunda convocatoria se reunirán con el número de socios que existan, debiéndose suspender ésta particular en la convocatoria.-

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene el derecho de un voto por cada participación de un mil sucres, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta

General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra.- Salvo el derecho de impugnación contemplados en la Ley de Compañías.- Los actos se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y reverso que deberán ser foliados con numeración continua, sucesiva y rubricados uno por uno por el secretario.- Artículo Vigésimo.-

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará equitativamente un ciento por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General de Socios,

también podrá resolver la creación de fondos de reserva especiales de la Compañía.- Artículo Vigésimo Primero: DE LAS

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma como determine la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Segundo:

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución u liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de existir oposición, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y sus atribuciones les corresponderá las dispuestas en la Ley de

5

Compañías.- **Artículo Vigésimo Tercero: SUSCRIPCION Y PAGO**

DEL CAPITAL.- El capital estará suscrito y pagado de la siguiente forma:

		CAP. PAGADO	CAP. X PAGAR	CAPITAL
	CAP. SUSCRITO	EFFECTIVO	A UN AÑO PZO.	TOTAL
Crnl. (r) Gabriel				
Eduardo Navas Navas	1.000.000,00	\$500.000,00	500.000,00	1.000.000,00
Dr. Iván Navas Y.	500.000,00	250.000,00	250.000,00	500.000,00
Ing. Com. Rigoberto				
Reibán Fernández	500.000,00	250.000,00	250.000,00	500.000,00
SUMAN	2.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	2.000.000,00

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios nombrán como Presidente de la Compañía al señor Ingeniero Comercial Rigoberto Reibán Fernández y como Gerente General de la misma al señor Coronel de Policía de E. M. (r) Gabriel Eduardo Navas Navas, por el período de dos años a quienes se les faculta para que realicen todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto, inscripción y más diligencias que ocasione el presente contrato.-

Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento - Atentamente f)

doctor Edmundo Guillén Moreno - Matrícula número seiscientos quince - --Hasta aquí la minuta que se agrega Los

comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificandose

en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. **DOCUMENTOS**

HABILITANTES: BANCO DEL AUSTRO.-

Número cinco nueve siete tres.- **CERTIFICADO DE DEPOSITO**

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CERTIFICAMOS:

Los hemos recibido la cantidad de UN MILLON DE SUQUES (\$1.000.000,00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará COMVITEC CIA. LTDA. COMERCIO Y VIGILANCIA TECNICA CIA. LTDA. - Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NAVAS NAVAS GABRIEL EDUARDO	S/. 500.000,00
-----------------------------	----------------

NAVAS VINTIMILLA IVAN	S/. 250.000,00
-----------------------	----------------

REYAN FERNANDEZ RIGOBERTO	S/. 250.000,00
---------------------------	----------------

Este depósito, no ser retirado sino después de treinta días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el diez por ciento de interés anual, el cual se le pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo. - El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentre legítimamente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito. - Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos y Compañías según corresponda. - Cuenca a ocho de abril de mil novecientos

noventa y tres.- Atentamente.- Banco del Austro S.A. f) Lorena

de Gomez.- firma Autorizada f) (ilegible) Firma Autorizada.-

Hasta aqui transcrito íntegramente el documento habilitante.-

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los

otorgantes por mi el Notario, se ratifican en su contenido y

firman conmigo en unidad de acto: doy fe f) Eduardo Navas CI 0100

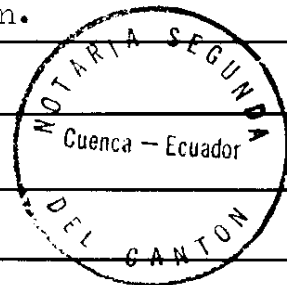
27452-0 f) Iván Navas Vintimilla CI 010113024-6 f) R. Reibán

CI 010031444-2 f) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, siendo de ello,

confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de
Cuenca en el mismo día de su celebración.

R. Vintimilla B.
Notario



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura y en la
de Ampliación de Constitución de fecha 15 de mayo de 1.995, -
he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compa -
ñías de Cuenca, mediante resolución No. 95-3-2-1-217 de 6 de
julio de 1.995. Cuenca, 23 de agosto de 1.995.

R. Vintimilla B.
Notario

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el N° 223 del REGISTRO MERCANTIL; -

juntamente con la Resolución N° 95-3-2-1-217; de la INTENDENCIA

DE COMPANIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido

con lo dispuesto en dicha Resolución.- CUENCA, SEPTIEMBRE 8 DE

1995.- EL REGISTRADOR.


SR. PABLO CEDILLO AUQUILLA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA, ENCARGADO

